

## **"ESTATUTO FUNDACION SINERGIA HUMANITARIA".**

En Viña del Mar, a 13 de Octubre de 2016, siendo las 13:00 hrs. comparece, en calle Arlegui N° 615, don Daniel Escudero Torres, divorciado, empresario, CNI: 7.873.007-2, domiciliado en Los Ligustros N°56, Casa 3, Viña del Mar, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada **"FUNDACION SINERGIA HUMANITARIA"**.

Actúa como Ministro de Fe de la I. Municipalidad de Viña del Mar, Don Renzo Benavides García.

### **TITULO 1 Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título X)(XIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Viña del Mar; Provincia Valparaíso, Región de Valparaíso, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El nombre de la Fundación será  
**"FUNDACIÓN SINERGIA HUMANITARIA".**

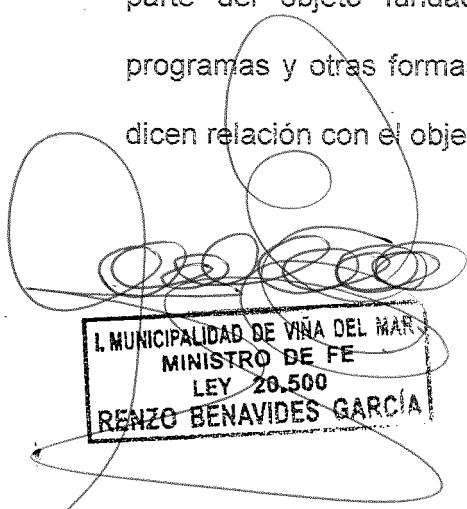
L MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR  
MINISTRO DE FE  
LEY 20.500  
RENZO BENAVIDES GARCIA

ARTÍCULO TERCERO: El Objeto de la Fundación tendrá como foco principal la ayuda humanitaria, y la cooperación para el desarrollo social y cultural de las comunidades, que consistirá esencialmente en la realización de todas aquellas actividades y actos de acción social que vayan dirigidos al servicio y la ayuda del adulto mayor, jóvenes y niños que se encuentren en estado de pobreza, vulnerabilidad, y/o necesidad, como asimismo los actos y actividades que vayan en beneficio de Bomberos de Chile e instituciones u organizaciones que se preocupen y trabajen por el cuidado y protección del medio ambiente. Dentro de aquellos actos y actividades que son parte del objeto de la presente Fundación, están aquellos destinados a promover el cuidado de la salud, la educación, la habitación, el acceso a la asistencia y orientación, tanto profesional como humanitaria, entre otros fines, siempre con miras a mejorar la calidad de vida de las personas a que hace referencia esta cláusula.

Para cumplir con los objetos indicados, la Fundación podrá realizar, a lo menos, las siguientes actividades: a) Promover y ayudar en el cuidado y recuperación de la salud en general, con medicamentos y todo tipo de implementos materiales, como equipamiento médico y tecnológico para la generación de energías limpias y agua potable, para uso gratuito individual o destinado como donación a proveer a establecimientos hospitalarios o clínicas de salud que presten sus servicios en los sectores poblacionales de mayor



necesidad; b) Brindar ánimo, consuelo, compañía, y ayuda a las personas más necesitadas, ayuda que se hará extensiva a los hogares o centro de ancianos, de minusválidos y hogares de menores, pudiendo inclusive abrir y mantener hogares o centros, y crear y producir eventos y actividades recreativas para los diferentes centros, orfelinatos y hospitales; c) Crear y apoyar talleres artesanales, de arte, de música, de idiomas y deporte, aportando y distribuyendo el material educativo y cultural necesario para su funcionamiento, el que irá destinado a mejorar la calidad de vida para las personas que contemplan el destino de esta Fundación, colaborando asimismo en las áreas rurales con proyectos y actividades de capacitación, formación y talleres tendientes a la transferencia tecnológica o difundir tecnologías, métodos o enseñanzas destinados al cuidado, al trato, y al servicio del adulto mayor, jóvenes, y niños en estado de pobreza, vulnerabilidad, y/o necesidad, Bomberos de Chile, y el cuidado y protección del medio ambiente; d) Proveer a las personas objeto de esta Fundación de todo tipo de bienes materiales e inmateriales que vayan destinados a mejorar su calidad de vida, el trabajo, y el entorno natural en que viven y se desarrollan; e) Llevar a cabo programas especiales de educación, extensión y/o asistencia en las materias que forman parte del objeto fundacional; f) Promover y realizar cursos, seminarios, programas y otras formas de capacitación y adiestramiento, en las áreas que dicen relación con el objeto de esta Fundación; g) Celebrar convenios con otras



personas o instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas para las consecuencias de los fines propios de la Fundación; h) Crear las instancias propicias a través de charlas, seminarios, encuestas u otros, para que la sociedad civil formule propuestas de políticas públicas tendientes a buscar soluciones, ideas, y alternativas en los ámbitos descritos y que constituyen el objeto de esta Fundación; i) Realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que se perciban de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. De igual forma la Fundación podrá recibir de toda persona natural o jurídica privada o pública, nacional o extranjera, todo tipo de donaciones para ser destinadas al cumplimiento de los fines para los cuales se ha creado; j) Realizar, en general, todas las demás actividades, en forma directa e indirecta, que contribuyan al cumplimiento de los fines indicados, pudiendo celebrar para este efecto cualquier acto o contrato que tienda al cumplimiento de estos objetivos.

ARTÍCULO CUARTO: La Fundación tendrá una duración indefinida.



## TITULO II Del Patrimonio

ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$1.000.000.- (un millón de pesos), que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

ARTÍCULO SEXTO: Además del capital referido en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Estos recursos serán destinados a la ayuda humanitaria, y la cooperación para el desarrollo social y cultural de las comunidades, que consistirá esencialmente en la realización de todas aquellas actividades y actos de acción social que vayan dirigidos al servicio y la ayuda del adulto mayor, jóvenes y niños que se encuentren en estado de pobreza, vulnerabilidad, y/o necesidad, como asimismo los actos y actividades que vayan en beneficio de Bomberos de Chile e instituciones u Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad y los beneficiarios de dichos recursos serán determinados conforme lo establezca el órgano administrativo de la Fundación.

L MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR  
MINISTRO DE FEDACION  
LEY 20.560  
RENZO BENAVIDES GARCIA

### TITULO III De los Órganos de Administración

ARTÍCULO OCTAVO: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un **Presidente, Secretario y un Tesorero y un Director Ejecutivo**. El Directorio durará 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 2 años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena afflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

EL MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR  
MINISTRO DE FE  
LEY 20.500  
RENZO BENAVIDES GARCÍA

ARTÍCULO NOVENO: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente (opcional), Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez al mes según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Directorio podrá nombrar asesores que colaboren en su tarea, que podrán asistir a las reuniones invitados por el Directorio, pero sólo con derecho a voz no pudiendo intervenir en las votaciones.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Directorio designará en su Primera Sesión un Presidente, Secretario y un Tesorero y fijará el orden de precedencia de los Directores, para reemplazar al Presidente en caso de ausencia u otro impedimento.

L MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR  
MINISTRO DE FE  
LEY 20.500  
RENZO BENAVIDES GARCIA

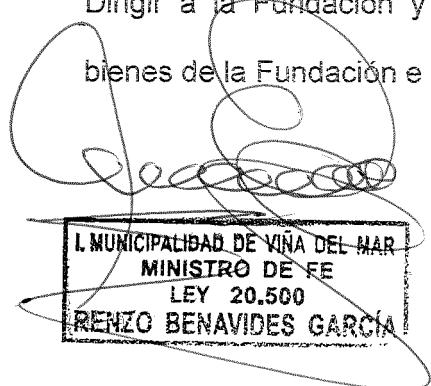
ARTICULO DECIMO TERCERO: El Directorio funcionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes, dirimiendo en caso de empate el voto del Presidente o del que haga sus veces.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Salvo respecto de los Directores Fundadores, los Directores cesarán en sus cargos por fallecimiento u otra inhabilidad legal, por renuncia a su cargo, o por haber faltado a las sesiones por más de tres meses consecutivos sin aviso previo o causa justificada calificada por el Directorio. En cualquiera de estos casos el reemplazante respectivo será designado por simple mayoría del Directorio y durará en funciones por el tiempo que falta para completar el período de Director que reemplaza.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Serán deberes y atribuciones del Directorio: Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, delegar las atribuciones



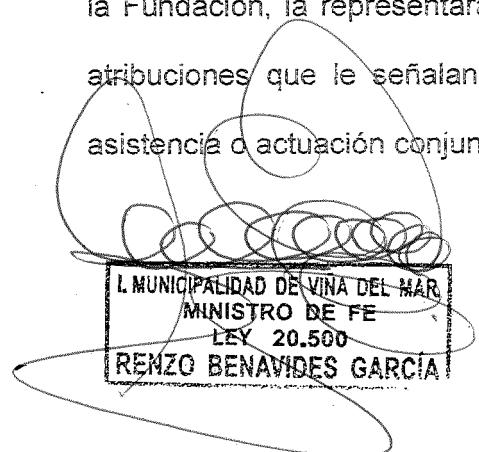
necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad la que asumirá un cargo gerencial, determinar la procedencia y monto de las remuneraciones que la Fundación pagará a aquellos directores que ocupen cargos adicionales al de director, como lo son el gerente, el secretario, y el tesorero, aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar,

L. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR  
MINISTRO DE FE  
LEY 20.500  
RENZO BENAVIDES GARCIA

protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación



de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Serán deberes y atribuciones del Presidente: Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, convocar y presidir las reuniones de Directorio, ejecutar los acuerdos del Directorio, presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

ARTÍCULO VIGESIMO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.



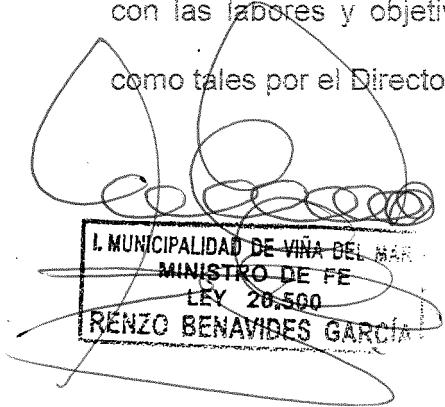
#### TITULO IV De los Miembros Colaboradores

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución.

Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

Sin perjuicio de lo anterior, queda salva la posibilidad para que el Directorio acceda a la incorporación de socios activos de la Fundación, entendiéndose por éstos a aquellas personas naturales o jurídicas que cooperen regularmente con las labores y objetivos de la Fundación y una vez que sean aceptados como tales por el Directorio de la misma.



## TITULO V Ausencia del Fundador

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

## TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada.

L MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR  
MINISTRO DE FE  
LEY 20.500  
RENZO BENAVIDES GARCIA

“CUERPO DE BOMBEROS DE VALPARAISO” con domicilio en calle Independencia Nº 2188.-

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos dos años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Daniel Escudero Torres, CNI: 7.873.007-2

PRESIDENTE.

Ana Eugenia García Aillon, CNI: 9.542.112-1

SECRETARIO.

Mario Raúl Méndez Lermada, CNI: 9.132.678-7

TESORERO.

José Luis Balmaceda Serigos, CNI 5.950.379-0.

DIRECTOR EJECUTIVO.



- Los Directores antes mencionados deberán ser ratificados o modificados en sus cargos en la primera sesión que celebre el Directorio.

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se confiere poder amplio al abogado don Juan Diego Rabat Celis, con domicilio en Miraflores 130, Piso 16, Santiago, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirlas y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

